

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México,
16 de Abril de 2018.
Oficio: SJDH/318/2018.

DIPUTADO
RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

16 ABR 2018

Con fundamento en el artículo 38 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted, la Iniciativa de Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

L'HVA

C.c.p. Lic. Sergio Ricardo Chavelas Maruri. Secretario Particular del Gobernador del Estado de México. Para su conocimiento.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

16 ABR 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, a 12 de abril de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres es una de las principales tareas del Gobierno del Estado de México, por lo que, de manera permanente impulsa políticas públicas, programas, planes y acciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México, es un deber para la consecución de dichos objetivos, máxime cuando se encuentra señalado por instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará.

Por otra parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, entre otros

de carácter nacional, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, sus reglamentos, Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros, en el ámbito estatal, tienen como propósito alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas y en un contexto de democracia participativa, incorporando políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno, en el afán de fortalecer las capacidades institucionales en la materia.

Por lo que, para dar cumplimiento a dichos instrumentos normativos y emprender acciones que favorezcan la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables y coincidir en todos los ámbitos de forma trasversal e integral, así como atender a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 11 municipios del Estado de México, resulta pertinente y oportuno realizar adecuaciones legislativas que impulsen la creación de una entidad institucional que permita visibilizar a las mujeres en los diferentes ámbitos, protegiendo y respetando sus derechos humanos, cuya principal característica sea la generación de acciones y servicios desde una perspectiva de género, que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que promueva la igualdad y la eliminación de la discriminación, a fin de transformar los patrones socioculturales para lograr que las mujeres gocen de plena de igualdad y no violencia en el territorio mexiquense.

En este sentido, la presente Iniciativa plantea las bases legales para la creación de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal y sus organismos auxiliares, de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y los Municipios del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, en observancia de los instrumentos legales estatales, nacionales e internacionales.

Con lo anterior, se reforzará en mayor medida el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres, con el firme propósito de alcanzar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia de género en todos los sectores de la población mexiquense.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, para que, de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer y segundo párrafo, del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de **género**, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género y **crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 53 y se adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 40 y la fracción X Bis al artículo 54, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I. a la XXVI. ...

XXVI Bis. Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y

XXVII. ...

Artículo 53.- ...

I. ...

II. Crear una instancia que institucionalice, en el Poder Judicial, la perspectiva de género; impulsar la especialización en violencia de género contra las mujeres, en Derechos Humanos de las mujeres y en la materia de esta Ley al personal del poder judicial encargado de la impartición de justicia, **observando en lo conducente, lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;**

III. a la V. ...

Artículo 54.- ...

I. a la X. ...

X Bis. Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

XI. a la XVIII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el **CAPÍTULO NOVENO BIS** denominado **DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA** y los artículos 34 Bis y 34 Ter, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO NOVENO BIS
DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA

Artículo 34 Bis.- Las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto generar

acciones con perspectiva de género, garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, su empoderamiento y la eliminación de la discriminación.

Artículo 34 Ter.- Son atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes:

- I. Promover que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;**
- II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;**
- III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de sus competencias;**
- IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;**
- V. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;**
- VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual, y**
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, crearán las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia con base a la suficiencia presupuestal correspondiente.

CUARTO. Las autoridades estatales y municipales realizarán las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO, LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y LEY DE
IGUALDAD DE TRATO Y
OPORTUNIDADES ENTRE
MUJERES Y HOMBRES DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA